

**ANEXO VI "P" RESOLUCION GENERAL N° 2522/87 (ANA)**

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3105)

## LISTADO DE POSICIONES NCM – ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERÍAS	OBSERVACIONES
8516.50.00	Hornos de microondas, incluso combinados con otros métodos de cocción.	
8517.11.00 8517.18.10 8517.18.91 8517.18.99	Teléfonos, incluso combinados con un contestador automático e intercomunicadores.	
8517.12.11 8517.12.13 8517.12.31 8517.12.33 8517.62.92	Teléfonos móviles celulares y transceptores móviles (walkie talkie). Receptores de radiomensaje.	
8518.40.00	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia (incluso preamplificadores), en módulos separables o inseparables, sin aparato receptor de radiodifusión.	
8519.30.00 8519.50.00 8519.81.10 8519.81.90 8519.89.00	Reproductores de sonido, de casete, de cinta, de disco fonográfico, de disco compacto, sin dispositivo de grabación, grabadores, grabadores-reproductores de casete o de cinta abierta.	Se excluyen los aptos para emisoras de radiodifusión y las máquinas duplicadoras de casetes.

8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	Video grabadoras-reproductoras, video reproductoras y video grabadoras, de uso doméstico, de casete o de disco compacto.	
8523.29.21(*) 8523.29.22 8523.29.23 8523.29.24(*) 8523.29.29	Cintas magnéticas en rollos, en casetes de todos los anchos, aptas para grabación de sonido y otras grabaciones, presentadas sin grabar.	Se excluyen los que contengan material de uso exclusivo en bandas de películas cinematográficas.
8523.41.10(*)	Discos para sistemas de lectura por rayos láser con posibilidad	

	de ser grabados sólo una vez (CD-R, DVD-R).	
8525.80.13 8525.80.19 8525.80.21 8525.80.22 8525.80.29	Cámaras de TV, incluso las combinadas con una grabadora-reproductora (videocámaras o camcorders)	
8527.12.00 8527.13.00(*) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.00 8527.29.00 8527.91.00 8527.92.00 8527.99.10 8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
8528.59.20	Reproductores de DVD portátiles con pantalla de LCD incluida.	
8528.72.00 8528.73.00	Aparatos receptores de TV, incluso combinados con grabador o grabador-reproductor de video.	Se excluyen: los aparatos receptores de TV con proyección en pantalla, los "video text" y los videomonitores."

*(Punto 1. sustituido Resolución General N° 4674)*

## 2. Formas de identificación:

Como regla general, la estampilla se colocará sobre la superficie del producto, adhiriéndola de modo tal que quede a la vista, excepto para los casos descriptos a continuación, los cuales serán identificados de la siguiente forma:

### 2.1. Discos compactos CD-R y DVD-R:

La estampilla se colocará en el envase exterior de plástico, en que se lo acondicionó para la venta minorista en plaza, recubierta con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo, de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal. La estampilla no deberá obstruir la visualización de la marca, modelo u otra característica relevante del producto.

Además deberá considerarse:

- a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por disco compacto.
- b) Venta por DIEZ (10) unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".
- c) Venta en "Packs" de VEINTICINCO (25), CINCUENTA (50) o CIEN (100) unidades, UNA (1) estampilla por "Pack".

El importador podrá optar por colocar las estampillas en alguna de las formas previstas, independientemente de cómo se presente la mercadería acondicionada para su libramiento. Las estampillas solicitadas no podrán exceder a la cantidad de discos documentados.

#### 2.2. Teléfonos móviles celulares:

La estampilla se colocará en el borde de la tapa superior del envase en que se lo acondicionó para la venta minorista en plaza, recubierta con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo, de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente.

En el caso que los teléfonos móviles celulares se importen sin caja, la estampilla se colocará en el cuerpo de los respectivos aparatos.

3. El adhesivo a utilizar en el pegado de los instrumentos fiscales —en todos los casos— estará constituido a partir de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

#### 4. Estampillas a utilizar:

(\*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias NCM serán identificadas con una estampilla impresa en color verde.

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias NCM no señaladas con (\*) serán identificadas con una estampilla impresa en color azul.

*(Punto 4. sustituido por Resolución General N° 4293)*

**ANEXO VII "E" RESOLUCION GENERAL N° 2522/87 (ANA)**

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2685)

**LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES**

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
9101.11.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9101.91.00 9101.99.00	RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES CON CAJA Y FONDO, DE METALES PRECIOSOS O ENCHAPADOS CON LOS MISMOS.	
9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9102.91.00 9102.99.00	DEMÁS RELOJES DE PULSERA, DE BOLSILLO Y SIMILARES, HABITUALMENTE USADOS SOBRE PERSONAS.	
9103.10.00 9103.90.00	DESPERTADORES Y RELOJES DE SOBREMESA CON INDICADOR ANALÓGICO ÚNICAMENTE.	
9105.11.00 9105.19.00 9105.21.00 9105.29.00 9105.91.00 9105.99.00	OTROS DESPERTADORES, RELOJES DE PENDULO Y PARED, CRONOMETROS DE MARINA, RELOJES PARA USO TÉCNICO Y CIENTÍFICO.	
9108.11.10 9108.11.90 9108.12.00 9108.19.00 9108.20.00 9108.90.00	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS DE TODO TIPO, MEDIDAS EXTERIORES: ESPESOR HASTA 12 MM, ANCHO, LONGITUD O DIÁMETRO HASTA 50 MM.	

NCM	MERCADERIAS	OBSERVACIONES
9110.11.10 9110.11.90 9110.12.00 9110.19.00 9110.90.00	OTROS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS O NO, MONTADOS TOTALMENTE O PARCIALMENTE.	

2. Formas de identificación:

2.1. La estampilla se adherirá sobre la caja del reloj de modo que no se pueda quitar sin romper.

2.2. En el caso de los mecanismos, la estampilla se pegará sobre su parte externa. Además, para aquellos de funcionamiento mecánico será pegada sobre la parte del soporte cuya superficie abarque a la de la estampilla; de no ser posible, se la aplicará de manera tal que cubra ambos lados del soporte con su número expuesto.

2.3. Cuando se trate de mecanismos de cualquier sistema, con caja plástica y tapa, será colocada de tal forma que abarque a ambas, por su parte media.

2.4. Cuando se trate de mecanismos acondicionados en blisters termosellados destinados a cubrir el servicio de garantía de los relojes, se deberá optar por alguno de los siguientes métodos:

a) envasar individualmente los mecanismos en bolsitas de polietileno cerrando el doblez de su boca con la estampilla aduanera, pegada y asegurada con un gancho metálico de los utilizados en las abrochadoras de papel, o

b) colocar como tapa de la bandeja plástica o blister donde vienen los mecanismos, una película de polietileno pegada a la misma, a fin de que en ésta se adhieran las estampillas sobre la proyección de cada máquina o mecanismo, evitando de esta manera deterioros en su funcionamiento y facilitar la comprobación de los mismos.

## **ANEXO VIII "I" RESOLUCION 2.522/87 (ANA)**

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2145)

### LISTADO DE POSICIONES NCM – FOSFOROS

1. Se identificarán únicamente:

NCM DESCRIPCION-OBSERVACIONES

3605.00.00 FOSFOROS (CERILLAS).

2. Forma de identificación:

Se aplicará la estampilla en la parte externa de cada una de las cajas con independencia de la forma que se presente para su comercialización (pack de 2 o más unidades).

3. Estampillas a utilizar:

3.1. Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde descriptas en el Anexo XXIV "B" punto 1 de esta resolución.

3.2. Estas estampillas deberán ser retiradas por los importadores en la forma de estilo.

3.3. El plazo para la identificación será igual al concedido para el resto de la mercadería sujeta a identificación, previsto en el Anexo III "B" punto 1 apartado 1.1. de esta resolución.

NOTA: El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2522/87 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 1607/88 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 3083/90 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 1365/91 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 18/91 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96 (ANA).

Esta es la última modificación aprobada por Resolución General N° 2145 (AFIP).

## **ANEXO IX "D"**

*(Texto vigente según Resolución N° 4175/96 ANA)*

### **LISTADO DE POSICIONES NCM – PERFUMERIA**

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
3303.00.10	Perfumes
3303.00.20	Aguas de tocador – aguas de perfume – aguas de colonia.

1.1. Se excluyen específicamente de este régimen las muestras de productos en envases de hasta 15 ml. inclusive (frascos, tubos de vidrio, sachets, cartón impregnado de perfume o similares) y los así llamados probadores o "testers". En todos los casos se deberá indicar en forma indeleble en el envase, rótulo o etiqueta principal que no son para la venta.

2. Forma de identificación

2.1. La estampilla deberá ser pegada sobre el envase, de forma tal que no permita su desprendimiento sin su deterioro parcial o total.

2.2. Cuando se trate de productos en que el envase está a su vez contenido en otro u otros envases exteriores para su venta al público (envase de cartulina más recubrimiento de celofán, productos en estuches acondicionados para su venta al público en caja de cartulina y/o recubrimiento de celofán, etc.), la estampilla deberá fijarse sobre ese envase exterior mediante pegamento, cinta adhesiva traslúcida u otro medio que no permita el desprendimiento de la misma sin su deterioro parcial o total.

## ANEXO X "E" RESOLUCION N° 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3105)

### LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERÍAS	OBSERVACIONES
9003.11.00 9003.19.10 9003.19.90	MONTURAS (ARMAZONES) DE TODAS LAS MATERIAS.	EXCEPTO QUE SEA DESTINADO COMO INSUMO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.
9004.10.00	GAFAS (ANTEOJOS) DE SOL.	
9004.90.10	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS.	
9004.90.20	GAFAS (ANTEOJOS) DE SEGURIDAD.	
9004.90.90	LAS DEMÁS GAFAS (ANTEOJOS).	

2. Formas de identificación:

Para adherir la estampilla al producto se colocará alrededor del puente de las gafas una trencilla de DOS (2) milímetros de ancho, la cual se unirá entre sí a través de un nudo doble. Luego, se pegará la estampilla —doblándola por su parte media— alrededor del nudo, de manera tal que éste quede adherido en el interior de la estampilla, cuyas partes libres se pegarán entre sí. Tanto el nudo como el pegado de las estampillas deben efectuarse de modo que el lazo que rodea al puente quede ajustado a este último y sólo permita girar la trencilla con la estampilla a su alrededor, como se muestra en la figura.



3. El adhesivo a utilizar en el pegado de los instrumentos fiscales —en todos los casos— estará constituido a partir de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

#### 4. Estampillas a utilizar:

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias del presente Anexo serán identificadas con una estampilla impresa en color verde.

## ANEXO XI "E" RESOLUCION GENERAL N° 2522/87 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2685)

### LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	MERCADERIA	OBSERVACIONES
9503.00.10		CON EXCLUSION
9503.00.21		DE: PARTES Y
9503.00.22		ACCESORIOS,
9503.00.31		BOLITAS DE
9503.00.39		VIDRIO, GLOBOS,
9503.00.40		ARTICULOS
9503.00.50		NAVIDEÑOS
9503.00.60		(EXCEPTO
9503.00.70		ARBOLES DE
9503.00.80		NAVIDAD),
9503.00.91		JUGUETES Y
9503.00.97		JUEGOS DE
9503.00.98		SOCIEDAD QUE,
9503.00.99		PESANDO 100 G
9504.10.10		O MENOS (POR
9504.20.00		UNIDAD
9504.30.00		COMPLETA Y
9504.40.00		MONTADA), SE
9504.90.10		PRESENTEN ANTE
9504.90.90		LA DGA A GRANEL
9505.10.00		O EN ENVASES
		QUE REQUIERAN
		UN REENVASADO
		PREVIO A LA
		VENTA AL USUARIO
		FINAL.

El término a granel a los efectos de la aplicación en el presente régimen, se considerará también a toda aquella mercadería que se presentare a despacho en envases que contengan más de una unidad y que su comercialización a consumidor final se realice por unidad, quedando en consecuencia, exceptuada de este régimen siempre que su peso unitario no supere los CIEN (100) gramos.

## **ANEXO XI "E" RESOLUCION GENERAL N° 2522/87 (ANA)**

### **(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2685)**

#### LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES

##### 2. Formas de identificación:

2.1. La estampilla se colocará en la parte fija de la mercadería. Debe tratarse que la estampilla quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible, por la índole o construcción del bien, o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre una parte fija.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin su deterioro parcial o total.

2.3. Cuando se trate de juguetes para armar, pintar, enmasillar y cementar que se presentan en sus cajas de venta al por menor, abierta (sin envase plástico exterior termocontraíble), y que dentro de las cajas vienen acondicionados en sobres plásticos con una sola apertura conteniendo varios esqueletos plásticos con las piezas adheridas a ellos, y que también en algunos modelos se presentan con una o dos piezas (generalmente carrocerías o chasis) sueltos sin bolsas plásticas dentro de las mencionadas cajas, dichos productos se identificarán de la siguiente forma:

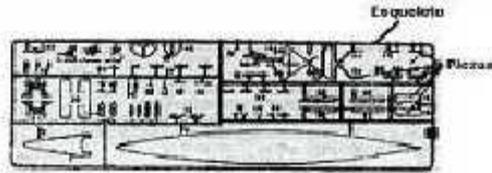
La estampilla se colocará en el dobléz de la apertura de la bolsa plástica, doblándola por el medio y fijándola al citado dobléz con un gancho metálico, de los utilizados en las abrochadoras de papel, no haciendo falta identificar la totalidad de las bolsas, sino una sola de ellas, siguiendo las instrucciones de las figuras 1 al 6.

2.4. En el caso de aquellos juguetes embalados en cajas cerradas, destinados a niños menores de TREINTA Y SEIS (36) meses, fabricados y embalados siguiendo estrictas normas de seguridad, sanidad e higiene, selladas con fajas de seguridad colocadas en oportunidad de su fabricación, la estampilla aduanera se colocará en la unión de cierre de la caja de cartón inmediata que contiene el juguete.

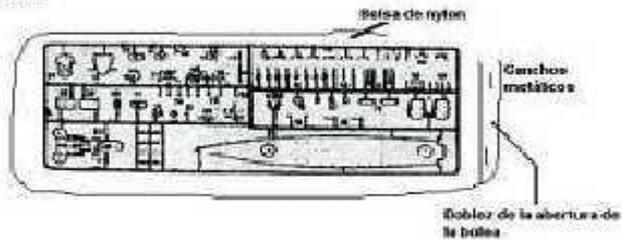
##### 3. Estampillas a utilizar:

Se utilizarán exclusivamente las estampillas color verde cuyo diseño se encuentra previsto en el Anexo XXIV "B" de la presente.

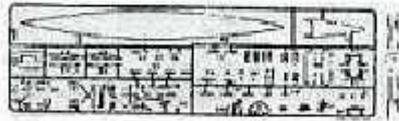
**Figura N° 1:**  
Esqueleto exterior que contiene adherido al mismo las piezas plásticas



**Figura N° 2:**  
Esqueleto o plancha plástica que contiene las piezas, tal como vienen acondicionadas en su envase de venta, o sea dentro de una bolsa de nylon o celofán.



**Figura N° 3:**  
Ejemplo como debe quedar la mercadería tipificada.



**Figura N° 4:** Lugar donde se colocará la estampilla, doblando la mitad de un lado y mitad del otro, sobre el doblar de la bolsa.



**Figura N° 5:** Ya doblada y ubicada la estampilla, se abrochará con una abrochadora de oficina.



**Figura N° 6:** Fin del proceso, la estampilla ya está colocada y abrochada, lista para su comercialización.



## **ANEXO XII**

### **NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS**

1. La solicitud de estampillas de mercaderías de origen extranjero nuevas, que ingresen a plaza por remates de Aduana, en jurisdicción del Departamento Operacional Capital, será efectuada por los compradores de los respectivos lotes, una vez integrado el importe total, con copia de la factura de compra intervenida por la entidad que tuvo a su cargo la subasta, ante el verificador de Aduana destacado en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuando las mercaderías se encuentran depositadas en dicha Institución, y ante el Guarda del Depósito Fiscal, en el momento de entrega de las mercaderías, cuando se subasten por el sistema de "Ver y Retirar".

2. Los funcionarios citados establecerán al dorso de dicha factura, con sello del Anexo XVIII de la presente resolución, la cantidad de valores fiscales que corresponda entregar, firmando juntamente con el solicitante.

3. Los compradores se presentarán con dichos documentos a la Aduana (Sección Contralor), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de integrados los importes de compra respectivos, cuando las mercaderías se encontraren en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de su retiro a plaza cuando las mismas se encontraren en Depósito Fiscal, a retirar los valores fiscales, mediante recibo en fórmula del Anexo XVIII de la presente resolución, que proporcionará la citada Sección Contralor.

4. Las mercaderías deberán ser identificadas por los compradores antes de su retiro a plaza cuando se encuentren depositadas en el Banco, bajo la supervisión del Verificador de Aduana allí destacado.

Cuando se trate de lotes que se encuentran en Depósito Fiscal, las estampillas deberán ser adheridas por los compradores dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de entrega de las mercaderías, dando noticia de ello al Departamento Operacional Capital -División Verificación- mediante telegrama colacionado, télex o carta-documento, a los efectos de la verificación, que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su recepción; excedido este plazo, los compradores podrán disponer libremente de las mercaderías.

5. La Sección Contralor y la División Verificación darán a la copia de Factura de Compra, comunicación del comprador y recibo de

los valores fiscales, el mismo trámite posterior que a los Parciales 7 de los Despachos de Importación.

6. El Departamento Operacional Capital arbitrará juntamente con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, un procedimiento que informe adecuadamente al comprador respecto del eventual estampillado de la mercadería.